

Estimado, Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.
E. S. D.

Referencia: Reparos concretos.

Demandantes: Tania lisbeth Rodríguez Cifuentes y otros.

Demandados: Taxis Valcali S.A y otros.

Radicado: 7600131030062019-00104-00.

Beimar Andrés Angulo Sarria, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 229736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento los reparos concretos del recurso de apelación presentados contra la sentencia 031 del 01 de marzo del 2023. Los reparos los formulo de la siguiente forma:

1) Decisiones objeto de recurso de apelación.

- 1.1) No condenar en forma directa a la aseguradora Mundial de Seguros S.A.
- 1.2) No condenar en favor de todos los demandantes los perjuicios morales por las lesiones causadas a Wesley Steven Yascuran Rodríguez.
- 1.3) No Condenar En Favor De Los Demandantes Los Perjuicios Daño A La Vida De Relación Por Las Lesiones Causadas A Wesley Steven Yascuran Rodríguez.
- 1.4) Condenar En Forma Incorrecta Por Concepto De Perjuicio Moral En Favor Del Padre De Crianza Luis Álvaro Perdomo García Por Las Lesiones Sufrido Por Su Hijo De Los Menores Wesley Steven Yascuran Rodríguez y La Muerte De Ylver Andrés Rodríguez Cifuentes.
- 1.5) No Condenar Por Daño A La Vida De Relación En Favor Del Padre De Crianza Luis Álvaro Perdomo García Por Las Lesiones Sufridas Por Wesley Steven Yascuran Rodríguez Y La Muerte De Ylver Andrés Rodríguez Cifuentes.
- 1.6) Condenar en forma incorrecta por concepto de perjuicio daño a la vida de relación reconocidos en favor de Tania Lisbeth Rodríguez Cifuentes y el menor Wesley Steven Yascuran Rodríguez por la muerte de Ylver Andrés Rodríguez Cifuentes y por las lesiones de Wesley Steven.

2) Reparos concretos.

2.1. Decisión: No condenar en forma directa a la aseguradora Mundial de Seguros S.A.

Reparo 1: Error de derecho por falta de aplicación del artículo 1133 del Código de Comercio que establece en favor del tercero afectado la acción directa.

Debía condenarse directamente a la aseguradora y no indirectamente vía reembolso, porque la aseguradora no fue vinculada solamente como llamada en garantía sino que se demandó directamente por la víctima en acción directa. El reembolso de la aseguradora de lo que paga el asegurado es procedente solo cuando la aseguradora es vinculada al proceso como llamada en garantía; en este caso se demandó directamente por las víctimas y debe haber un pronunciamiento sobre la pretensión de condena directa.

Reparo 2: Error de hecho por falta de valoración de la demanda. En la reforma de la demanda se solicitó condenar a la aseguradora y la demanda se dirige contra ella.

2.2. Decisión: No condenar en favor de todos los demandantes los perjuicios morales por las lesiones causadas a WESLEY STEVEN YASCURAN RODRIGUEZ.

Reparo 1. Error de hecho por falta de valoración probatoria. Está demostrado que el menor WESLEY STEVEN YASCURAN RODRIGUEZ quedó con secuelas, el juez lo reconoce, sin embargo, a la hora de liquidar el perjuicio no se reconoció valor alguno.

Reparo 2. Error de derecho o por falta de aplicación del precedente judicial en materia de reconocimiento de los perjuicios morales. Estando demostrada las secuelas de carácter permanente de acuerdo a la historia clínica y al dictamen de medicina legal el daño estaba demostrado, sin embargo, no se reconoció a ninguno de los demandantes

Ahora bien, si en gracia de discusión se considera que el juez si reconoció el perjuicio moral por las lesiones de Wesley, este sería muy ínfimo en comparación con los criterios definidos por la corte, pues aquello supondría una suma inferior en los casos donde la víctima fallece, ya que este es un caso donde hay un fallecido y un lesionado con secuelas muy graves.

2.3. Decisión: No condenar en favor de los demandantes los perjuicios daño a la vida de relación por las lesiones causadas a Wesley Steven Yascuran Rodríguez.

Reparo 1. Error de hecho por falta de valoración probatoria. Está demostrado que el menor Wesley Steven Yascuran Rodríguez derivado de las secuelas propias se le alteró sus condiciones de vida, misma que se hizo extensiva a su madre y demás demandantes, pero a pesar de que el juez acepto su existencia no concedió perjuicio por este concepto por dichas lesiones personales.

Reparo 2. Error de derecho o por falta de aplicación del precedente judicial en materia de reconocimiento de los perjuicios del daño a la vida de relación a la que tienen derecho los demandantes.

2.4. Decisión: Condenar en forma incorrecta por concepto de perjuicio moral en favor del padre de crianza Luis Álvaro Perdomo García por las lesiones sufrido por

su hijo de los menores Wesley Steven Yascuran Rodríguez y la muerte de Yilver Andrés Rodríguez Cifuentes.

Reparo 1. Error de hecho por falta de valoración probatoria. Está demostrado que Luis Álvaro Perdomo García es el padre de crianza que el menor Wesley Steven Yascuran Rodríguez y Yilver Andrés Rodríguez Cifuentes. De tal circunstancia dieron cuenta los testigos y la declaración de los demandantes, quienes manifestaron que el sufrió perjuicios y se vio afectado por la muerte y lesiones personales referidas.

Reparo 2. Error de derecho o por falta de aplicación del precedente judicial en materia de reconocimiento de los perjuicios morales y en materia de la calidad de padre, ya que no existe jurisprudencialmente justificación de un trato diferenciado a los padres en razón a si se trata de padre por vínculo sanguíneo o de si se trata padre de crianza. Lo que realmente se debe tener en cuenta son los lazos afectivos, de ayuda, de solidaridad respecto de los hijos. Sin embargo, nada se dijo al respecto para reconocer solamente la suma \$10.000.000 con su calidad de padre de crianza.

2.5. Decisión: No condenar por daño a la vida de relación en favor del padre de crianza Luis Álvaro Perdomo García por las lesiones sufridas por Wesley Steven Yascuran Rodríguez y la muerte de Yilver Andres Rodríguez Cifuentes.

Reparo 1. Error de hecho por falta de valoración probatoria. Está demostrado que Luis Álvaro Perdomo García es el padre de crianza que el menor Wesley Steven Yascuran Rodríguez y Yilver Andrés Rodríguez Cifuentes. De tal circunstancia dieron cuenta los testigos y la declaración de los demandantes, quienes manifestaron que el sufrió perjuicios y se vio afectado su vida de relación por la muerte y lesiones personales referidas.

Reparo 2. Error de derecho o por falta de aplicación del precedente judicial en materia de reconocimiento de los perjuicios a la vida de relación y en materia de la calidad de padre, ya que no existe jurisprudencialmente justificación de un trato diferenciado a los padres en razón a si se trata de padre por vínculo sanguíneo o de si se trata padre de crianza. Lo que realmente se debe tener en cuenta son los lazos afectivos, de ayuda, de solidaridad respecto de los hijos; los que se vieron afectados justamente por las consecuencias derivadas de la tragedia. Pese a ello, nada se dijo para negar las pretensiones del demandante Luis Álvaro Perdomo García para repararle su daño a la vida de relación

2.6. Decisión: Condenar en forma incorrecta por concepto de perjuicio daño a la vida de relación reconocidos en favor de Tania Lisbeth Rodríguez Cifuentes y el menor Wesley Steven Yascuran Rodríguez por la muerte de Yilver Andrés Rodríguez Cifuentes y por las lesiones de Wesley Steven.

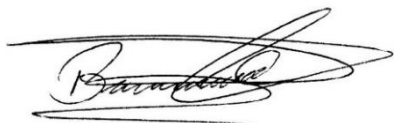
Reparo 1. Error de hecho por falta de valoración probatoria. Este es un caso donde hubo un lesionado de gravedad y un muerto. Las sumas reconocidas por el valor de \$15.000.000 para cada uno no corresponde a la magnitud del daño

causado ni se ajusta a criterios de justicia, equidad y sobre todo reparación integral.

4. Notificaciones.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la ciudad de Cali. Carrera 4 No 11-45 Oficina 411 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 5226907 – 3001950710 - 3175586909 - Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com

Atentamente,



BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
TP. No. 229736 del CSJ.

BAS